REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE CELEBRAN EL PATRON Y LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA DENOMINADA MAQUINADOS Y SOLDADURAS INDUSTRIALES MAYEROS S.A DE C.V DEDICADA AL MAQUINADO DE PIEZAS METALICAS PARA MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL UBICADO EN CARRETERA COSTERA DEL GOLFO #138 DE LA COLONIA LAS AMERICAS CON CODIGO POSTAL 96480 EN LA CIUDAD DE COATZACOALCOS, VER.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Todos los trabajadores al servicio de la empresa están obligados a cumplir las disposiciones del siguiente reglamento.

ARTÍCULO 2º. En cumplimiento por lo dispuesto con el artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo, este reglamento deberá colocarse en un lugar visible de la empresa, con el objetivo de que todos los trabajadores estén enterados y cumplan con su contenido. Así mismo, los trabajadores activos y de nuevo ingreso recibirán un ejemplar del reglamento.

ARTÍCULO 3º. Todos los trabajadores desempeñaran su trabajo en las labores y en el sitio que el patrón y/o sus representantes designen, cuando se requiera, el patrón moverá al personal de un puesto a otro, sin prejuicio al salario.

ARTÍCULO 4º. Todos los trabajadores que ingresen a la empresa, además de lo estipulado en su contrato, reunirán los siguientes requisitos de acuerdo a su descripción de puesto la cual deberán de firmar y recibirán una copia firmada.

CAPITULO II
JORNADA DE TRABAJO Y SALARIOS

ARTÍCULO 5º De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo las jornadas laborales serán de lunes a viernes y en los siguientes horarios:

I. Matutino: 07:00am a 17:00pm con una hora de comida establecida de 12:00pm A 13:00pm.

ARTÍCULO 6º De las entradas y salidas del centro de trabajo:

I. Los trabajadores deberán de llegar al centro de trabajo con 5 minutos de anticipación para que inicie efectivamente sus actividades a las 07:00am.

II. La tolerancia será de 5 minutos a la entrada de cada turno. El empleador se reserva el derecho de permitirle el acceso y se tomará como falta sin goce de sueldo.

III. Cuando termine su jornada laboral, el trabajador deberá de dejar limpia su área de trabajo, entregar las herramientas y equipos solicitados al área de almacén en las mismas condiciones que fue solicitado, apagar las maquinas utilizadas durante su jornada laboral, checar su salida en el checador antes de abandonar las instalaciones.

IV. En caso que algún trabajador abandone el área de trabajo sin justificación antes del horario será acreedor a un Acta administrativa.

V. Todo el personal checará su hora respectiva, tanto a la entrada como a la salida por lo que la falta de tal requisito, se considera como falta injustificada a sus labores.

ARTÍCULO 7º El patrón está facultado para cambiar los horarios del trabajo y la rotación de los trabajadores conforme a las necesidades de la empresa, siempre y cuando se mantengan los límites de acuerdo a la LFT, en caso de tales cambios, la empresa lo comunicara a los trabajadores anticipadamente y por escrito.

MAYEROS
Servicios de Mecánica Industrial

ARTÍCULO 8º Para todos los efectos legales, queda prohibido checar a otra persona que no sea la propia, haciéndose merecedor de un acta administrativa, quien incurriere en dicha falta.

ARTÍCULO 9º Cuando por necesidades de la empresa, el patrón ordene horas extras, se notificará anticipadamente de cuándo y cuantas horas se solicita. Los servicios en este lapso se pagarán al doble, no excederán de 3 horas por jornada ni de tres veces por semana.

ARTÍCULO 10º Los salarios serán cubiertos en periodos quincenales siendo estos los días 15 ,30 o 31 de cada mes, en caso de que los dias antes mencionados caigan en dias no hábiles se pagaran los salarios en el último día hábil de la quincena y se pagarán en moneda nacional.

ARTÍCULO 11º Los salarios correspondientes a vacaciones se pagarán en la catorcena en que se inician las mismas. Los trabajadores firmaran las constancias de pagos al regreso de sus dias disfrutados.

ARTÍCULO 12º Cuando algún trabajador no este conforme con su pago deberá manifestarlo inmediatamente al patrón y/o representantes para que se corrijan la irregularidad si es que hubiera.

ARTÍCULO 13º Los descuentos a los salarios, solo podrán hacerse conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO III
DIAS DE DESCANSO, VACACIONES Y AGUINALDOS

ARTÍCULO 14º Los trabajadores por cada 5 días de trabajo, descansan 2 días, con pago de salario integro, conviniéndose como día de descanso, sábados y domingos de cada semana.

ARTÍCULO 15º También disfrutara de descanso, con pago de salario integro, los días señalados en el artículo 74 de la Ley de la materia. Las partes convienen que cuando se requieran los servicios de unos o más trabajadores, en los días señalados los trabajadores laboraran y el patrón cubrirá el pago de acuerdo a la LFT.

ARTÍCULO 16º Todo el personal de la empresa que halla cumplido un año de servicio tendrá derecho a disfrutar de un periodo anual de vacaciones pagadas de acuerdo a los artículos 76 y 78 de la LFT; y aumentarán en dos días hasta llegar a veinte, a partir del sexto año aumentarán dos días cada cinco años.

ARTÍCULO 17º Los trabajadores tendrán derecho a una prima de 25% sobre los salarios que le correspondan, durante el periodo de vacaciones. Dicho porcentaje será cubierto en la quincena en que se cumpla un periodo anual.

ARTÍCULO 18º La empresa entregara anualmente a los trabajadores, una constancia que señale su antigüedad de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que les corresponda, así como la fecha en que deberán disfrutarlas, que en todo caso serán dentro del primer año siguientes al cumplimiento del año de servicio.

MAYEROS
Servicios de Mecánica Industrial

ARTÍCULO 19º Para las vacaciones, los trabajadores podrán disfrutar sus dias de vacaciones disponibles en un máximo de 2 partes. Para hacer válidas las vacaciones deberán de solicitarlas con 20 dias hábiles de anticipación a la fecha a tomar.

ARTÍCULO 20º Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

ARTÍCULO 21º Si la relación de trabajo se termina antes de cumplir el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración, proporcional al año de servicio prestado.

ARTÍCULO 22º Los trabajadores percibirán un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre con un equivalente al 15 día de salario, quienes no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios.

ARTÍCULO 23º Los permisos para faltar, deberán solicitarse con tres días de anticipación, justificando el motivo de la ausencia, la empresa según sus necesidades de producción, se reserva el derecho a conceder el permiso solicitado. En caso de haber sido autorizados los dias serán considerados como falta y no serán pagados.

ARTÍCULO 24º Cuando un trabajador falte sin justificación deberá avisar al centro de trabajo, el motivo de la falta procederá como sigue:

I. Por enfermedad, un familiar llamara telefónicamente dentro del lapso señalado. Podrán justificarse únicamente con el comprobante de incapacidad que extienda el IMSS y presentarlo a la empresa lo más pronto posible.

CAPITULO IV
TRABAJO DE MUJERES Y MENORES

ARTÍCULO 25º Las mujeres disfrutarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los hombres.

ARTÍCULO 26º Las trabajadoras embarazadas o en lactancia, sin perjuicio de su salario, prestaciones y derechos, no realizaran labores insalubres y/o peligrosas, trabajo nocturno ni horas extras.

ARTÍCULO 27º Las madres trabajadoras observaran lo dispuesto en los artículos 170 al 172 de la Ley.

ARTÍCULO 28º Por cuestiones de seguridad y por la calidad de esfuerzo físico de los trabajos realizados por la compañía se prohíbe el trabajo a menores de edad, aun si cuenta con un permiso del padre o tutor, esto para salvaguardar la integridad de los menores.

CAPITULO V
INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS

ARTÍCULO 29º Las comisiones serán integradas por igual numero de representantes laborales y patronales aquellos designados por los trabajadores y los otros por el patrón.

ARTÍCULO 30º Funcionaran 5 comisiones mixta, teniendo las facultades y obligaciones mencionadas a continuación.

I. Exigir el cumplimiento del presente reglamento y resolver las controversias si las hubiere.

II. Erigirse en su momento como comisión mixta, para hacer las declaraciones y/o correcciones en el reparto de utilidades.

III. Formulará el cuadro general de antigüedades, al que se dará publicidad.

IV. Actuar como comisión mixta de capacitación y adiestramiento, para vigilar la instrumentación y operación del sistema y métodos que sean implantados para realizar la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y sugerirá medidas tendientes a mejorarlos, todo lo anterior conforme a las necesidades de trabajadores y patrón.

V. Cuidar las condiciones del local y los actos de los trabajadores para que tengan un nivel mínimo de seguridad, investigar las causas de accidentes y enfermedades; proponer medidas preventivas y vigilar el cumplimiento; Observar lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que para el efecto han expedido la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, la Secretaria de Salud e instructivos aplicables.

CAPITULO VI
RIESGOS DE TRABAJO Y MEDIDAS PREVENTIVAS

MAYEROS
Servicios de Mecánica Industrial

ARTÍCULO 31º El patrón observará las medidas adecuadas para prevenir accidentes y/o enfermedades y cumplirá las indicaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 32º El patrón adoptara las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo en maquinaria y herramientas, así como para evitar que los contaminantes excedan los máximos permisibles, estipulados en los ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 33º El patrón instalará un botiquín con los medicamentos y material de curación indispensables en los primeros auxilios y adiestrará al personal necesario para enfrentar emergencias.

ARTÍCULO 34º Los candidatos a ingresar a la empresa, se someterán a exámenes médicos previos de ingreso. Los trabajadores restantes se someterán a exámenes médicos periódicos, los cuales se realizarán de acuerdo a las normas vigentes expedidas para el caso.

ARTÍCULO 35º Los trabajadores cumplirán con las medidas preventivas e higiénicas que dictaminen las autoridades las normas oficiales mexicanas de la Secretaría del trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud, la Comisión Mixta y/o los asesores del patrón.

CAPITULO VII
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 36º El patrón dotara a los trabajadores, durante toda la jornada, los materiales, herramientas, uniformes y útiles necesarios para el desarrollo de sus labores en buen estado y calidad.

ARTÍCULO 37º Los trabajadores inspeccionaran las herramientas y materiales antes de usarlos, si encontrasen algún defecto en ellos, deberán comunicarlo al patrón y/o a sus representantes.

ARTÍCULO 38º Todos los trabajadores conservaran aseadas las herramientas, maquinaria, utensilios y mobiliario de uso, procurando evitar roturas o desperfectos en los mismos.

ARTÍCULO 39º Los trabajadores mantendrán limpios los sanitarios, casilleros e instalaciones semejantes. La limpieza podrá repartirse durante los días de la semana entre los trabajadores.

ARTÍCULO 40º Durante las labores, no se consumirán alimentos en las áreas de trabajo, ni se guardarán alimentos perecederos en mesas, cajones o sitios no autorizados.

CAPITULO VIII
OBLIGACIONES DEL PATRON

ARTÍCULO 41º Son obligaciones del patrón las estipuladas en el ARTÍCULO 132 de la Ley.

ARTÍCULO 42º El patrón deberá:

I. Promover el respeto, buen trato y dignificación de los trabajadores en un marco de justicia y equidad.

II. Retribuir a los trabajadores con un salario remunerador conforme a lo que establece la Ley.

III. Proporcionar a los trabajadores la capacitación adecuada y los elementos necesarios para el buen desempeño de su trabajo, procurando tecnología y materia prima de calidad a fin de alcanzar el mejoramiento sostenido de la productividad de la empresa.

IV. Cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social y de vivienda para los trabajadores.

V. Observa las medidas de seguridad e higiene y propiciar el desarrollo de un ambiente que promueva la mejor protección de los trabajadores.

MAYEROS
Servicios de Mecánica Industrial

VI. Procurar una administración eficiente que permita optimizar el uso de los recursos, organizando a sus trabajadores de forma productiva.

VII. Llevar a cabo la planeación de la empresa en el mediano y largo plazo, de forma tal; que aun en caso de reestructuración, se privilegie la preservación de la planta de empleo.

VIII. Con oportunidad, claridad y veracidad, informar quienes integran la empresa acerca del desempeño de la misma.

ARTÍCULO 43º Queda prohibido al patrón y a sus representantes lo marcado en el artículo 133 de la Ley. Laboral.

CAPITULO IX
OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y SUS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 44º Son obligaciones de los trabajadores, las dictadas por el ARTÍCULO 134 de la citada Ley.

ARTÍCULO 45º Queda prohibido a los trabajadores, lo plasmado en el artículo 135 de la Ley.

ARTÍCULO 46º Los trabajadores deberán observar las siguientes recomendaciones:

I. Asumir íntegramente sus responsabilidades en el trabajo.

II. Actuar con honestidad en la ejecución de sus labores, orientados siempre por la veracidad, probidad, esfuerzo, creatividad y productividad.

III. Capacitarse para elevar la productividad como medio de superación personal y colectiva.

IV. Realizar sus labores con calidad, esmero y cuidados apropiados.

V. Respetar a todos sus compañeros y al personal directivo de la empresa, procurando ayudarlos en todo aquello que tienda al mejor desempeño de su trabajo.

VI. Mantener una actitud de dialogo con todos los miembros de la empresa, personal directivo y demás trabajadores, privilegiando a los argumentos apegados a la razón y las normas.

VII. Guardar la lealtad y confidencialidad, debidas con respeto a los procesos productivos, administrativos y técnicos de la empresa en que laboran.

VIII. Abstenerse de obstaculiza la debida marcha de los procesos laborales.

MAYEROS
Servicios de Mecánica Industrial

CAPITULO X
MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 47º Para toda medida disciplinaria o sanción que el patrón aplique se levantara un acta administrativa para dejar el sucedido de los hechos.

ARTÍCULO 48º En el caso de que el empleado considere injusta la medida disciplinaria o sanción impuesta, a la que se refiere el artículo anterior, quedan a salvo sus derechos para acudir a la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, a efecto de impugnar las medidas disciplinarias o sanciones impuestas en los términos que marca la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 49º Cuando en los términos del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, el personal contraiga con el patrón deudas por errores, perdidas, averías, o similares, se le descontara de su salario, el importe de la

responsabilidad. La cantidad descontada, no podrá ser mayor al salario de un mes y será el que convenga el patrón y el trabajador, sin que pueda rebasar el 30% del excedente al salario mínimo.

ARTÍCULO 50º Las infracciones a la Ley y al presente reglamento que no ameritan la separación del trabajo, serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Por la primera infracción cometida, será suspensión de 3 dias consecutivos no contando sábados y domingos.

II. Por la segunda infracción, será suspensión de 5 días consecutivos no contando sábados y domingos.

III. Por la tercera infracción, será suspensión de 8 días consecutivos no contando sábados y domingos.

ARTÍCULO 51º Son causas de rescisión del contrato, sin responsabilidad para el patrón, la incluida en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 52º Son causas de rescisión del contrato, sin responsabilidad para el trabajador la enumeradas en el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo

CAPITULO XI
VISITANTES

ARTÍCULO 53º Todo visitante se recepcionado por el guardia de seguridad en turno el cual deberá de seguir por los lineamientos de entradas y salida vigentes.

ARTÍCULO 54º El visitante acatara todas las medidas de seguridad e higiene de este reglamento.

UNICO. - Este reglamento interno de trabajo podrá modificarse de acuerdo a las necesidades que surja de la empresa pasando siempre a revisión y en acuerdo con la Comisión Mixta de Reglamento Interno de trabajo, entrando en vigor desde el día en que sea depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

COATZACOALCOS, VERACRUZ A 30 DE ENERO DEL 2023

MAYEROS
Servicios de Mecánica Industrial

Representante legal de Maquinados y Soldaduras Industriales Mayeros S.A de C.V	**Representante de la Comisión Mixta de Reglamento Interno de Trabajo**

MAYEROS
Servicios de Mecánica Industrial

PROGRAMA DE CAPACITACION

FM-SGC-13
Rev. 01
Fecha de Elaboración:
11 octubre 2021

AÑO: 2024

PARTIDA	EVENTO	TITULO DEL CURSO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	CALIDAD													
		INSPECCION VISUAL NIVEL I												
		INSPECCION VISUAL NIVEL II												
		INSPECCION DE SOLDADURA ESPECIALISTA (WIS)												
		LIQUIDOS PENETRANTES NIVEL I												
		LIQUIDOS PENETRANTES NIVEL II												
2	SEGURIDAD Y SALUD													
		SEGURIDAD BASICA PARA CONTRATISTAS												
		SEGURIDAD BASICA PARA TRABAJOS EN PLATAFORMAS Y BARCAZAS												
		SEGURIDAD INTRODUCTORIA PARA ACCESO DE HOCKCHI												
		TROPICAL BASIC OFFSHORE SAFETY INDUCTION AND EMERGENCY TRAINING												
		BASICO PRIMEROS AUXILIOS												
3	OPERATIVOS													
		NOM-002-STPS-2010												
		NOM-004-STPS-1999												
		NOM-005-STPS-1998												
		NOM-006-STPS-2014												
		NOM-009-STPS-2011												
		NOM-011-STPS-2001												
		NOM-017-STPS-2008												
		NOM-008-STPS-2015												
		NOM-022-STPS-2015												
		NOM-027-STPS-2008												
		NOM-033-STPS-2015												
		NOM-035-STPS-2018												
		NOM-036-STPS-2018												
		ATMOSFERAS EXPLOSIVAS ATEX												
		OPITO												

ELABORÓ: Gerente de Recursos Humanos

REVISO: Representante de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad

REVISO: Gerente administrativo

REVISO: Gerente de calidad

APROBO: Director general